



Reglamento 57/2020 de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba

Reglamento 57/2020 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de noviembre de 2020, por el que se regulan los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

Reglamento 57/2020 de los Estudios de Doctorado

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Principios Generales


- Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*
- Artículo 2. *Definiciones.*

TÍTULO I. Estructura y Órganos de gobierno, de gestión y de seguimiento

CAPÍTULO I. Estructura organizativa del Doctorado

- Artículo 3. El Instituto de Estudios de Posgrado.
- Artículo 4. La Comisión de Másteres y Doctorado.
- Artículo 5. Funciones de la Comisión de Másteres y Doctorado.
- Artículo 6. Las Escuelas de Doctorado.
- Artículo 7. Las Escuelas de Doctorado Interuniversitarias.
- Artículo 8. Los Órganos de Gobierno de la Escuela.
- Artículo 9. El Comité de Dirección de la Escuela.
- Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección.
- Artículo 11. La dirección de la Escuela
- Artículo 12. Funciones de la dirección de la Escuela.
- Artículo 13. El Consejo de Doctorandos.
- Artículo 14. El Comité Asesor Internacional.
- Artículo 15. Los Programas de Doctorado.
- Artículo 16. Los Equipos de Investigación.
- Artículo 17. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Artículo 18. Nombramiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Artículo 19. Organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Artículo 20. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Artículo 21. La Coordinación del Programa de Doctorado
- Artículo 22. Funciones de la Coordinación del Programa de Doctorado.
- Artículo 23. La Unidad de Garantía de Calidad.
- Artículo 24. Funciones de la Unidad de Garantía de Calidad.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	1/39



CAPÍTULO II. Gestión de los Programas de Doctorado

- Artículo 25. Creación de los Programas de Doctorado.
- Artículo 26. Procedimiento de creación de los Programas de Doctorado.
- Artículo 27. Procedimiento de implantación de los Programas de Doctorado.
- Artículo 28. Seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado.
- Artículo 29. Modificación de la memoria de verificación.
- Artículo 30. Supresión de los Programas de Doctorado.
- Artículo 31. Extinción de los Programas de Doctorado.

CAPÍTULO III. Acceso, admisión y matriculación en el Programa de Doctorado

- Artículo 32. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.
- Artículo 33. Requisitos de admisión a los estudios de doctorado.
- Artículo 34. Solicitudes de admisión y plazos de presentación.
- Artículo 35. Criterios de admisión al Programa de Doctorado.
- Artículo 36. Admisión condicionada.
- Artículo 37. Matrícula en los estudios de doctorado.

CAPÍTULO IV. Desarrollo de los estudios de Doctorado

- Artículo 38. Duración de los estudios de doctorado y régimen de dedicación.
- Artículo 39. Primera matrícula en el Programa de Doctorado.
- Artículo 40. Evaluación anual del plan de investigación y de las actividades del doctorando.
- Artículo 41. Cambios de modalidad en el régimen de dedicación.
- Artículo 42. Baja por enfermedad, embarazo y otras causas previstas en la normativa vigente.
- Artículo 43. Baja temporal voluntaria.
- Artículo 44. Baja definitiva en el Programa de Doctorado.

CAPÍTULO V. Formación doctoral

- Artículo 45. Estructura de la formación doctoral.
- Artículo 46. Programación y propuesta de actividades formativas.

CAPÍTULO VI. Movilidad de los estudiantes de doctorado

- Artículo 47. Movilidad de estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba.
- Artículo 48. Estancias de estudiantes de doctorado en la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VII. Tutorización y dirección de la Tesis Doctoral

- Artículo 49. Tutorización del doctorando o la doctoranda.
- Artículo 50. Dirección de la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO VIII. La Tesis Doctoral

- Artículo 51. La Tesis Doctoral.
- Artículo 52. Control de calidad de la Tesis Doctoral.


CAPÍTULO IX. Modalidades de Tesis Doctoral

- Artículo 53. Tesis como compendio de publicaciones.
- Artículo 54. Mención de Doctorado Internacional en el título de doctor o doctora.
- Artículo 55. Realización de la Tesis Doctoral en régimen de cotutela.
- Artículo 56. Presentación y defensa de la Tesis Doctoral en régimen de cotutela.
- Artículo 57. Expedición del Título de doctor o doctora en régimen de cotutela.
- Artículo 58. Mención de Doctorado Industrial en el título de doctor o doctora.

CAPÍTULO X. Presentación de la Tesis Doctoral

- Artículo 59. Presentación de la Tesis Doctoral.
- Artículo 60. Procedimiento de confidencialidad para la presentación de la Tesis Doctoral.
- Artículo 61. Valoración y autorización de la Tesis Doctoral por la CAPD.
- Artículo 62. Propuesta y nombramiento del tribunal.
- Artículo 63. Composición del tribunal de la Tesis Doctoral.
- Artículo 64. Matrícula de la defensa de la Tesis Doctoral.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	2/39



CAPÍTULO XI. Exposición, defensa y tribunal de la Tesis Doctoral

- Artículo 65. Exposición pública de la Tesis Doctoral.
- Artículo 66. Autorización de la fase de defensa de la Tesis Doctoral.
- Artículo 67. Convocatoria del acto de defensa de la Tesis Doctoral.
- Artículo 68. Acto de defensa de la Tesis Doctoral.
- Artículo 69. Valoración de la Tesis Doctoral por el tribunal.
- Artículo 70. Archivo y publicación electrónica de la Tesis Doctoral.

TÍTULO II. Premios y Distinciones

CAPÍTULO I. Premio Extraordinario de Doctorado

- Artículo 71. Naturaleza y órgano competente.
- Artículo 72. Solicitudes a Premio Extraordinario.
- Artículo 73. Número de Premios Extraordinarios a otorgar.
- Artículo 74. Las Comisiones evaluadoras.

CAPÍTULO II. Doctorado “Honoris Causa”

- Artículo 75. Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".
- Artículo 76. Propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora “Honoris Causa”.
- Artículo 77. Procedimiento de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora “Honoris Causa”.
- Artículo 78. Otorgamiento del grado de Doctor o Doctora “Honoris Causa”.

Disposición Adicional Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición Adicional Segunda. Aplicación supletoria.

Disposición Adicional Tercera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales.

Disposición Adicional Cuarta. Recursos.

Disposición Adicional Quinta. Presentación de documentos.

Disposición Transitoria Primera. Aplicación de la nueva normativa a los doctorandos y doctorandas que hayan iniciado los estudios de Doctorado en anteriores marcos normativos.

Disposición Transitoria Segunda. Aplicación de la nueva normativa al profesorado adscrito a los Programas de Doctorado.

Disposición Transitoria Tercera. Renovación.


Disposición Transitoria Cuarta. Adaptación normativa.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSOUXVA3UO6ZVZSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSOUXVA3UO6ZVZSQM5O3U	Página	3/39



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias, y tiene como finalidad la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, que culmina con la elaboración de un trabajo original de investigación, la tesis doctoral. Las enseñanzas oficiales de los estudios de Doctorado, se regulan a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (modificado por a RD 534/2013; por el RD 43/2015 y por el RD 195/2016), y sitúan al doctorado en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, de modo que los estudios de doctorado adquieren una clara distinción con los de primer y segundo ciclo, Grado y Máster, para constituirse en un elemento clave en las políticas de Investigación, de Transferencia y de Internacionalización de las Universidades.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, contempla la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Son llamadas a desempeñar un papel esencial en el modelo de formación doctoral con base en la Universidad, pero integradora de la colaboración con otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, tanto nacional como internacional. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación modifica los Artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, incorporando con esta modificación las Escuelas de Doctorado a las estructuras universitarias.

La normativa específica de los estudios de doctorado en la Universidad de Córdoba data del año 2011 y se modificó en 2013, antes de que se implantara el nuevo sistema doctoral en el curso 2013/14. Desde entonces se han introducido cambios sustanciales, que obligan a presentar un nuevo Reglamento incorporando las modificaciones del RD 99/2011, así como todo lo aprendido con la experiencia de su aplicación durante este periodo.

TÍTULO PRELIMINAR Principios Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora en la Universidad de Córdoba, en los términos y dentro del marco establecido por la normativa estatal aplicable.

2. Los estudios de doctorado se estructuran en Programas, desarrollados en Escuelas de Doctorado, cuya finalidad es la especialización de los doctorandos y doctorandas en su formación investigadora dentro de un ámbito de conocimiento. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Córdoba se integran en el Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba.


3. La Universidad de Córdoba desarrollará sus Programas de Doctorado con el objetivo de que puedan integrarse en el Espacio Europeo de Educación y/o en otros ámbitos internacionales de investigación.

Artículo 2. Definiciones.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad que permitan la obtención del título de Doctor o Doctora.

2. Los estudios de doctorado se estructuran en Programas de Doctorado, que definirán un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	4/39



para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dicho Programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del estudiante de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien, previa acreditación de los requisitos establecidos de acuerdo con la legislación vigente haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo. La actividad principal de los doctorandos y doctorandas será la investigación y tendrán, en tal sentido, la consideración de investigadores o investigadoras en formación, con los derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.

4. Las líneas de investigación constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un Programa de Doctorado. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes del profesorado y proyectos de investigación vinculados al Programa, sin llegar al extremo de generalización que suponga identificar una línea con toda una disciplina científica. Cada línea tendrá un responsable de línea y un conjunto de miembros solventes y experimentados en el ámbito correspondiente, que conformarán el Equipo de Investigación.

5. El Tutor o Tutora es responsable de la formación y la actividad investigadora del doctorando o doctoranda, ajustada a los principios y normas de los Programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.

6. El Director o Directora de Tesis Doctoral es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda, en los términos previstos en el RD 99/2011, de 28 de enero.

7. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado (CAPD) es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación, así como de la autorización para la presentación de la Tesis de cada doctorando o doctoranda del Programa.

8. Se entiende por Documento de Actividades del doctorando o doctoranda el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. La persona que dirija y/o tutorice la Tesis revisará dicho documento, y la CAPD lo evaluará anualmente.

9. Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad creada por una o varias Universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

TÍTULO I Estructura y Órganos de gobierno, de gestión y de seguimiento


CAPÍTULO I Estructura organizativa del Doctorado

Artículo 3. *El Instituto de Estudios de Posgrado.*

1. El Instituto de Estudios de Posgrado (IdEP) de la Universidad de Córdoba es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Doctorado, Másteres no tutelados por Centros, Títulos Propios y de Formación Permanente.

2. El personal de administración de los departamentos a los que esté adscrita la coordinación de los Programas de Doctorado dará el apoyo administrativo necesario para el correcto desarrollo de éstos.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSM5O3U	Página	5/39



Artículo 4. La Comisión de Másteres y Doctorado.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba es la comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencia en estudios de Doctorado y Másteres académicos, así como aquellos habilitantes determinados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba. Elaborará la normativa referente a estos estudios, que será sometida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

2. En su composición y presidencia, la Comisión se atenderá al Reglamento Orgánico por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba. Los miembros académicos de esta comisión serán Personal Docente e Investigador con vinculación permanente u otro similar, con experiencia investigadora acreditada.

3. Se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo, como mínimo una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por su presidente o presidenta, o cuando lo soliciten al menos dos tercios de sus componentes.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Másteres y Doctorado.

1. Determinar las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de las Escuelas de Doctorado, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y de las directrices que emanan del Consejo de Gobierno.

2. Proponer, elevar e informar al Consejo de Gobierno de las propuestas de creación de nuevos Programas de Doctorado, suspensión temporal o definitiva de los mismos, o de cualquier otra actividad que deba ser aprobada por este Órgano en el marco del Doctorado.

3. Proponer al Consejo de Gobierno los acuerdos de colaboración con instituciones u organismos públicos y privados nacionales o extranjeros en relación con los estudios de doctorado.

4. Aprobar los requisitos adicionales de establecimiento de equipos de investigación, admisión de estudiantes, dirección de Tesis y lectura de Tesis que propongan los Comités de Dirección de las Escuelas de Doctorado o las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

5. Establecer el baremo para la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado y acordar su propuesta de adjudicación anual al Consejo de Gobierno.

6. Aprobar la estructura de los equipos de investigación.

7. Ser informada sobre la propuesta procedente de la Escuela de Doctorado o de la CAPD de cada Programa de Doctorado relativa a la persona que coordinará el Programa y elevarla al Rector o Rectora de la Universidad para su designación.

8. Elaborar y, en su caso, aprobar todos los instrumentos necesarios para el correcto desarrollo y ejecución del presente Reglamento.

9. Cualesquiera competencias que, en materia de Doctorado, le encomiende el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Escuelas de Doctorado.


1. Las Escuelas de Doctorado tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del Doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

2. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Córdoba se integrarán en el Instituto de Posgrado de la Universidad de Córdoba.

3. La creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. La estructura, organización, funcionamiento y objetivos de cada Escuela de Doctorado vendrá recogido en su correspondiente Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	6/39



Artículo 7. Las Escuelas de Doctorado Interuniversitarias.

En el caso de creación de Escuelas de Doctorado interuniversitarias se atenderá a lo dispuesto en el convenio de creación, sin menoscabo de lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 8. Los Órganos de Gobierno de la Escuela.

Las Escuelas de Doctorado dispondrán de los órganos de gobierno que recogen los Estatutos de la Universidad de Córdoba: Comité de Dirección, Director o Directora de la Escuela, Consejo de Doctorandos y, en su caso, Comité Asesor Internacional.

Artículo 9. El Comité de Dirección de la Escuela.

El Comité de Dirección de la Escuela estará constituido por el Director o Directora de la Escuela, los Subdirectores o Subdirectorías y el Secretario o Secretaria, en su caso, las personas que coordinen los Programas de Doctorado integrados en la Escuela, una representación de las instituciones y empresas que inequívocamente colaboran en la formación doctoral con la Universidad de Córdoba y una representación del Consejo de Doctorandos, cuyo número corresponderá al 20% del número de los coordinadores y coordinadoras de los Programas de Doctorado incorporados a este Comité.

Artículo 10. Funciones del Comité de Dirección.


El Comité de Dirección de la Escuela, sin menoscabo de las funciones que le puedan ser atribuidas por el Consejo de Gobierno y/o la comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Córdoba, desarrollará las funciones que los Estatutos de la Universidad establecen:

- a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y el Código de Buenas Prácticas de la Escuela, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno previo informe de la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en estudios de Doctorado.
- b) Organizar los estudios de doctorado de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Gestionar la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de Doctorado.
- d) Concebir un modelo de formación doctoral, creando el marco adecuado para que los doctorandos lleven a cabo una investigación de alta calidad, incardinándolos en la estrategia general de investigación de la Universidad de Córdoba y en las directrices emanadas de los convenios de colaboración con las entidades colaboradoras.
- e) Planificar la oferta de actividades para la formación y desarrollo de los doctorandos y doctorandas, potenciando la formación transversal.
- f) Favorecer que la Escuela de Doctorado pueda disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- g) Velar por el reconocimiento institucional adecuado a los doctorandos y doctorandas.
- h) Establecer y asegurar, en coordinación con los órganos competentes de la Universidad de Córdoba, el cumplimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de los doctorandos y doctorandas.
- i) Facilitar un entorno multidisciplinar e innovador, con unas exigencias de mejora y medida de dicha calidad que establezcan unos criterios mínimos que deban ser alcanzados.
- j) Promover que las Tesis Doctorales leídas en la Escuela puedan optar a la Mención Internacional.
- k) Fomentar la transferencia tecnológica y la participación del tejido empresarial, así como la transferencia de conocimiento al conjunto de la sociedad.

Artículo 11. La dirección de la Escuela.

1. La persona que desempeñe la dirección de la Escuela de Doctorado será designada y

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	7/39



nombrada por el Rector o Rectora de la Universidad de Córdoba entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente y que reúna los requisitos señalados por la legislación vigente para esta figura.

2. La persona que dirija la Escuela de Doctorado cesará en su cargo por renuncia o por decisión del Rector o Rectora.

Artículo 12. Funciones de la dirección de la Escuela.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Córdoba, corresponden al Director o Directora las siguientes funciones:

- a) Presidir y convocar el Consejo de Dirección de la Escuela y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección de la Escuela.
- c) Comunicar a los miembros del Consejo de Dirección de la Escuela todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés.
- d) Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela en todos los órdenes de su competencia.
- e) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el presupuesto de la Escuela.
- f) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Subdirectores o Subdirectoras y del Secretario o Secretaria, en su caso, cuyas funciones serán establecidas en su Reglamento de Régimen Interno.
- g) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o las disposiciones vigentes informando, en todo caso, al Comité de Dirección de la Escuela y a la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 13. El Consejo de Doctorandos.

Con el fin de facilitar la participación y representación de los doctorandos y doctorandas se creará un Consejo de Doctorandos, formado por un representante de los doctorandos y doctorandas de cada uno de los Programas de Doctorado integrados en la Escuela. El proceso de elección y regulación de esta representación será el establecido en un reglamento, que será aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y ratificado por el Consejo de Gobierno.


Artículo 14. El Comité Asesor Internacional.

- 1. La Escuela podrá contar con un Comité Asesor Internacional formado por personas expertas internacionales de reconocido prestigio científico y/o de transferencia tecnológica y de conocimiento en las áreas que representan los Programas de Doctorado adscritos a la Escuela.
- 2. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela y previo informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 15. Los Programas de Doctorado.

- 1. Los estudios de doctorado se organizarán a través de Programas de Doctorado, que consistirán en un conjunto de actividades formativas y líneas de investigación conducentes a la elaboración y defensa de una Tesis Doctoral, que deberá aportar resultados originales de investigación.
- 2. Los Programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación investigadora transversal como específica en el ámbito de cada Programa, indicando los cursos y seminarios que habrán de desarrollarse, así como el carácter optativo u obligatorio de los mismos. Esta formación deberá ser reflejada en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
- 3. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos,

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXUVA3U06ZVSM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXUVA3U06ZVSM5O3U	Página	8/39



centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

4. Los equipos de investigación del Programa de Doctorado se estructurarán, sobre los grupos de investigación adscritos a la Universidad de Córdoba o de otras instituciones con las que se hayan establecido convenios específicos para este fin. Dichos equipos se recogerán en la memoria de verificación y serán supervisados por la Comisión de Másteres y Doctorado.

5. El profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de doctor o doctora y contar con experiencia investigadora acreditada.

6. Se considera que una persona investigadora cuenta con experiencia investigadora acreditada cuando cumple alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para la concesión de sexenios de actividad investigadora en los diferentes campos.

b) Poseer el número máximo de periodos de actividad investigadora que pueden ser reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

c) Ser investigador o investigadora principal de un proyecto de convocatoria competitiva de ámbito internacional, nacional o autonómico.

d) Haber dirigido una Tesis Doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Artículo 16. Los Equipos de Investigación.

1. Las líneas de investigación constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación de un Programa de Doctorado. Cada línea tendrá una persona responsable de línea y un conjunto de miembros solventes y experimentados en el ámbito correspondiente, que conformarán el equipo de investigación.

2. Los equipos de investigación responsables de cada una de las líneas que forman parte de los Programas de Doctorado estarán constituidos por, al menos, tres doctores o doctoras con experiencia investigadora acreditada, según el artículo 15.6 y alguno de los miembros del equipo debe contar (como persona investigadora principal o como investigadora colaboradora) con un proyecto de investigación activo. El profesorado podrá estar adscrito a una única línea de investigación, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades de otros programas.

3. Podrán incorporarse a un equipo de investigación doctores y doctoras provenientes de organismos públicos de investigación y de empresas, a los que se les exigirá el cumplimiento de los mismos criterios que al personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba. Será imprescindible que cuenten con el consentimiento expreso de la institución o empresa a la que pertenezcan y que obtengan el informe favorable de la CAPD.

4. La persona responsable de la línea de investigación será elegida por los miembros del equipo de investigación adscrito a la línea y debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	9/39



de valoración de la CNEAI para la concesión de sexenios de actividad investigadora en los diferentes campos.

b) Haber dirigido una Tesis Doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

5. El mandato del responsable del equipo de investigación se establece en 3 años, renovable por un periodo de igual duración, salvo casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado. Concluido este periodo, mantendrá su condición hasta la designación del nuevo responsable.

6. La elección del responsable se comunicará a la CAPD, que elevará la propuesta para el nombramiento por la Comisión de Másteres y Doctorado.

7. El responsable de cada línea de investigación será el encargado de:

a) Velar por la coherencia académica de la línea de investigación, garantizando que la línea refleje los elementos comunes de los profesores y proyectos de investigación vinculados al Programa.

b) Informar sobre la admisión de nuevos doctorandos y doctorandas y el plan de investigación y formación de los admitidos en su línea.

c) Informar sobre la admisión de nuevos miembros en la línea de investigación o las bajas que se produzcan.

8. La creación de nuevas líneas de investigación, deberán ser aprobadas por la CAPD e ir acompañadas de un informe favorable para su aprobación, si procede, por la Comisión de Másteres y Doctorado, que lo elevará para su aprobación por Consejo de Gobierno. En cualquier caso, la formación de nuevos equipos de investigación no podrá dejar al equipo vigente restante en condiciones de no poder cumplir los requisitos establecidos en los puntos anteriores.

9. La creación/supresión de las líneas de investigación supondrá una modificación de la memoria de verificación del título, en los plazos establecidos.

10. La incorporación de nuevos doctores o la baja de algún investigador o investigadora de una línea de investigación será resuelta por la CAPD, a petición de la persona interesada y deberá acompañarse de un informe favorable del responsable de la línea.

11. El cumplimiento de estos criterios se revisará anualmente por la CAPD, informando al Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado.

12. El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y/o la CAPD podrán solicitar, ante la Comisión de Másteres y Doctorado, criterios adicionales a los señalados en el presente Reglamento para el establecimiento de equipos de investigación. Las solicitudes se acompañarán de un análisis de la situación, objetivos y valoración de resultados.

13. Los requisitos adicionales aprobados tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos.

Artículo 17. La Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La CAPD es responsable de la organización, definición, diseño, actualización, calidad y coordinación del Programa de Doctorado.

2. La composición de la CAPD incluirá a la persona que coordine el Programa y podrán estar representadas todas las líneas de investigación adscritas al mismo, pudiendo integrar a investigadores e investigadoras doctores de organismos tanto nacional como internacional que tengan establecidos convenios específicos para estudios de doctorado con la Universidad de Córdoba.

3. La composición de las Comisiones Académicas en Programas Interuniversitarios o Programas en los que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i se regulará en el correspondiente convenio.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	10/39



4. Los miembros de la CAPD deberán reunir los requisitos para ser responsables de línea de investigación, que se recoge en el artículo 16.4 del presente Reglamento.

5. Los miembros de la CAPD serán nombrados por un período de 3 años, pudiendo ser renovados por un único periodo de igual duración, salvo casos excepcionales que de verán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado. Extinguido el mandato, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 18. Nombramiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La CAPD será propuesta por cada Programa de Doctorado entre aquellas personas que reúnan los requisitos y será aprobada por la Comisión de Másteres y Doctorado. En el supuesto de Programas interuniversitarios, se creará una Subcomisión académica con sede en la Universidad de Córdoba, que reunirá los mismos requisitos exigidos para las CAPD de esta Universidad.

2. En lo referido a la representación de la Universidad de Córdoba en la Comisión Académica del Programa Interuniversitario, se atenderá a lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración suscrito y en el documento de verificación.

Artículo 19. Organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

1. La CAPD elaborará un Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado.

2. La CAPD podrá nombrar subcomisiones para facilitar el desempeño de las funciones que le competen. Los acuerdos de creación de las Subcomisiones serán comunicados a la Comisión de Másteres y Doctorado.

3. Los acuerdos adoptados en las sesiones de las CAPD serán recogidos en un acta, que será custodiada por la Escuela de Doctorado. Se informará a todas las partes interesadas de los acuerdos adoptados por las vías de comunicación disponibles.

Artículo 20. Funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Son funciones de la CAPD:

a) Diseñar, organizar, coordinar y actualizar el Programa de Doctorado, así como las actividades de formación e investigación, velando por su excelencia académica.

b) Proponer la modificación de la memoria de verificación, así como el seguimiento y acreditación, impulsando las acciones de mejora.

c) Proponer a la persona que coordine el Programa de Doctorado y asistirlo.

d) Proponer las líneas de investigación, miembros y su responsable, el número máximo de alumnado admisible y los criterios de selección.

e) Informar anualmente sobre el cumplimiento de los requisitos de las líneas de investigación que forman parte del Programa.


f) Proponer a la Comisión de Másteres y Doctorado la incorporación a las líneas de investigación de doctores y doctoras procedentes de organismos públicos de investigación y de empresas.

g) Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el Doctorado mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos, que serán públicos, y gestionar, en su caso, la lista de espera de plazas tras cada periodo de admisión.

h) Establecer los complementos de formación metodológica y científica de los doctorandos y doctorandas que lo requieran.

i) Asignar a los doctorandos y doctorandas una persona que tutorice y/o dirija la Tesis que pertenezca al Programa de Doctorado.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	11/39




- j) Proceder a la modificación del nombramiento de la persona que tutoriza y/o dirige la Tesis Doctoral en los términos previstos en el presente Reglamento.
- k) Planificar anualmente las actividades formativas específicas del Programa de Doctorado y validar otras actividades formativas externas que se puedan ofertar a lo largo del curso académico, previa aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado.
- l) Evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando o doctoranda, de acuerdo con el procedimiento y los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- m) Autorizar, en su caso, la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial, las prórrogas y las bajas temporales en el Programa a aquellos estudiantes que lo soliciten formalmente de modo justificado.
- n) Autorizar las estancias en el extranjero, teniendo en cuenta el aval presentado por el director de la Tesis.
- o) Ejercer las competencias que le encomienda el presente Reglamento a propósito de la elaboración, presentación y defensa de las Tesis Doctorales.
- p) Garantizar la calidad de las Tesis Doctorales que se sometan a su evaluación
- q) Fomentar la proyección internacional del Programa, promoviendo tanto la movilidad de profesorado y estudiantes de doctorado, como la formalización de convenios con instituciones extranjeras.
- r) Fomentar la formación de doctores y doctoras en empresas.
- s) Emitir los informes que le sean requeridos a cerca de los procesos que se desarrollan en el Programa o que sean intrínsecos al desarrollo de las tesis doctorales.
- t) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los estudios de doctorado en el seno del Programa de Doctorado.
- u) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado y velar por la actualización de esta en los medios de comunicación y difusión habituales.
- v) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomiende el órgano de dirección de la Escuela.

Artículo 21. La Coordinación del Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con una persona que lo coordine, propuesta por la CAPD, para su aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado y designada por el Rector.
2. La coordinación del Programa de Doctorado deberá recaer sobre un investigador o investigadora relevante y deberá estar avalada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Tener reconocidos al menos dos sexenios de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores e investigadoras de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la CNEAI para la concesión de sexenios de actividad investigadora en los diferentes campos.
 - b) Haber dirigido dos tesis doctorales en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
3. La persona que coordine será nombrada por 3 años, pudiendo ser renovada por solo un período de igual duración, salvo casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado. Concluido el mandato, mantendrá su condición hasta el nombramiento del nuevo coordinador o coordinadora.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	12/39



4. En el caso de los Programas de Doctorado interuniversitarios, la sede de Córdoba designará un coordinador o coordinadora de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos para los Programas de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

5. La persona que coordine podrá proponer a un secretario o secretaria entre los miembros de la CAPD, que deberá ser aprobado en la Comisión, como paso previo a su presentación y aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado.

Artículo 22. Funciones de la Coordinación del Programa de Doctorado.

Son funciones de la coordinación del Programa:

- a) Representar al Programa de Doctorado.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado y de la CAPD.
- c) Impulsar los procedimientos relativos a la admisión de estudiantes, así como al desarrollo y presentación de la Tesis Doctoral, que sean competencia del Programa de Doctorado.
- d) Cuidar del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas vigente en la Escuela de Doctorado.
- e) Asesorar a los estudiantes de doctorado matriculados en relación con las cuestiones relativas al Programa de Doctorado.
- f) Asegurar que la información pública del Programa de Doctorado disponible en la web se encuentra actualizada.
- g) Cualquier otra función que se le asigne en las disposiciones vigentes o le encomienden los órganos de dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 23. La Unidad de Garantía de Calidad.

1. Los Programas de Doctorado contarán con una Unidad de Garantía de Calidad (UGC), en la que deberá haber representación del personal docente e investigador, de los doctorandos y doctorandas, del personal de administración y servicios, de agentes externos, representantes de instituciones y empresas con las que la Universidad de Córdoba tenga establecidos convenios de colaboración específica para el Programa de Doctorado.

2. Los miembros de la UGC serán nombrados por la Comisión de Másteres y Doctorado, a propuesta de la CAPD, y su composición vendrá regulada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, y deberá contar al menos con tres miembros del profesorado del Programa, un doctorando o doctoranda y una persona de administración y servicios vinculada con la gestión administrativa del Programa. La participación de los agentes externos vendrá recogida también en las citadas normas. El Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, previo informe favorable de la Comisión de Másteres y Doctorado.


Artículo 24. Funciones de la Unidad de Garantía de Calidad.

1. La UGC será la responsable de la organización, gestión, coordinación y seguimiento del Programa, con la finalidad de establecer un eficiente aseguramiento de la Calidad y una mejora continua y sistemática del Programa.

2. Realizará el seguimiento mediante la evaluación, al menos, de los siguientes indicadores: porcentaje de investigadores e investigadoras con experiencia acreditada; proyectos competitivos en que participan; publicaciones recientes; y financiación disponible para los doctorandos.

3. Asimismo, valorará el grado de internacionalización del Programa de Doctorado, con especial atención a las redes, la participación de profesorado y doctorandos y doctorandas extranjeros, la movilidad internacional, cotutelas, menciones internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores e investigadoras extranjeros, organización de seminarios internacionales y colaboración con otras instituciones y empresas.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	13/39



4. También analizará otros indicadores de forma complementaria, como son el número de Tesis por compendio de publicaciones, Tesis con mención internacional, Tesis en régimen de cotutela, Tesis con mención industrial, y cualquier otra que permita incrementar la excelencia de los Programas, de acuerdo con el Plan Estratégico de la Universidad de Córdoba y del Ministerio con competencias en investigación del gobierno español.

5. La UGC será la encargada de recoger y procesar la información sobre el desarrollo del Programa y proponer mejoras a la CAPD, a la Comisión de Másteres y Doctorado, contando con la información y apoyo proporcionados por el Instituto de Estudios de Posgrado y el Servicio de Calidad y Planificación de la UCO.

CAPÍTULO II

Gestión de los Programas de Doctorado

Artículo 25. Creación de los Programas de Doctorado.

1. Corresponde al Instituto de Estudios de Posgrado, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y a los Órganos colegiados de Institutos de Investigación, Centros y Departamentos proponer los Programas de Doctorado, buscando la optimización de recursos y sinergias entre los diferentes Grupos de Investigación.

2. Las propuestas de Programas de Doctorado, una vez que hayan sido informadas favorablemente por la Comisión de Másteres y Doctorado, se presentarán ante el Consejo de Gobierno para su autorización por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, podrán organizarse Programas de Doctorado conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras y será posible contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

3. Los plazos para remitir nuevas propuestas o modificaciones de los Programas de Doctorado serán los que determine la Junta de Andalucía.


Artículo 26. Procedimiento de creación de los Programas de Doctorado.

1. La propuesta de creación de un Programa de Doctorado irá acompañada de una memoria académica inicial que incluirá, en todo caso:

- a) La denominación del Programa.
- b) Adecuación a la demanda social que se realiza desde el entorno cultural, productivo y empresarial y a la demanda de los doctorandos y doctorandas, así como a la programación estratégica del sistema universitario andaluz y de cada Universidad.
- c) Descripción de las líneas de investigación que se integran, la relación del profesorado que inicialmente se adscribirá a cada una de ellas y, en su caso, la mención de los grupos de investigación de la Junta de Andalucía vinculados a la ejecución de cada línea. Una línea de investigación sólo podrá formar parte de un Programa de Doctorado.
- d) Descripción de los recursos materiales, instalaciones e infraestructuras disponibles para poder llevar a cabo la investigación en el campo de conocimiento en que se incluya.
- e) Descripción de los sistemas de financiación de las líneas de investigación que integrarán el Programa, considerando que la financiación destinada a un Programa no podrá utilizarse en la propuesta de ningún otro.
- f) En el caso de Programas interuniversitarios, se indicará la Universidad o Institución que coordinaría el Programa.

2. La Comisión de Másteres y Doctorado estudiará las solicitudes con el asesoramiento de las personas expertas que estime oportunas y emitirá un informe sobre las mismas. Las solicitudes con informe favorable serán presentadas a la comunidad universitaria, fijando un período de exposición

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	14/39



pública de 10 días hábiles. Finalizado este período, y en el caso de haber recibido alegaciones, la Comisión de Másteres y Doctorado resolverá para su informe final.

3. Una vez que se emita informe favorable definitivo, la solicitud de titulación se someterá a la consideración del Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Procedimiento de implantación de los Programas de Doctorado.

1. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo de Gobierno, se trasladará la memoria del título al Consejo de Universidades para su verificación, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.

2. Las memorias verificadas se someterán a la aprobación de Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad para que, con la autorización de la Junta de Andalucía, se siga el procedimiento establecido para la implantación del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Artículo 28. Seguimiento y acreditación de los Programas de Doctorado.

1. Los Programas de Doctorado se someterán a los procedimientos periódicos de seguimiento y acreditación para garantizar la calidad de las enseñanzas de doctorado, y para ello dispondrán de la UGC.

2. La CAPD, a través de la UGC, será la responsable de gestionar y facilitar la información necesaria para la verificación inicial o acreditación, seguimiento y renovación de la acreditación en los plazos establecidos, de forma que la Universidad pueda dar cumplimiento a lo establecido en la normativa estatal en materia de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

3. La UGC realizará el seguimiento de las actividades desarrolladas mediante la evaluación, al menos, de los siguientes indicadores: porcentaje de investigadores e investigadoras con experiencia acreditada, los proyectos competitivos en que participan, las publicaciones recientes y la financiación disponible para los estudiantes de doctorado. Asimismo, se valorará el grado de internacionalización de los Doctorados, con especial atención a la existencia de redes, la participación de profesorado y estudiantes internacionales, la movilidad del profesorado y los estudiantes, y los resultados tales como cotutelas, menciones europeas e internacionales, publicaciones conjuntas con investigadores extranjeros, organización de seminarios internacionales, colaboración con otras instituciones y empresas.

Artículo 29. Modificación de la memoria de verificación.

1. La propuesta de modificación de la memoria de verificación de un Programa de Doctorado puede ser realizada por la CAPD o la UGC del Programa, por el Comité de Dirección de la Escuela, por iniciativa propia o tras las recomendaciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA-AAC) en los procesos de seguimiento del Programa de Doctorado.

2. Las modificaciones serán realizadas por las Comisiones Académicas en los plazos establecidos y siguiendo las directrices, criterios e indicaciones de la Universidad. En todo caso, deberán ir acompañadas de un informe motivado donde se identifique y justifiquen las modificaciones introducidas.

3. Las modificaciones propuestas serán elevadas por la Comisión de Másteres y Doctorado para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno. Se dará traslado de ésta a la DEVA-ACC, siguiendo los procedimientos previstos por la Agencia. una vez aprobada por el Consejo de Gobierno la propuesta de modificación del plan de estudios.

Artículo 30. Supresión de los Programas de Doctorado.

La Universidad de Córdoba podrá proceder a la supresión de un Programa de Doctorado si se cumplen algunos de los siguientes criterios, cuyos límites serán especificados de forma concreta:

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	15/39



- a) A petición de la CAPD, Comité de Dirección de la Escuela o la Comisión de Másteres y Doctorado.
- b) No superar el proceso de evaluación para la acreditación desde la fecha de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- c) Incumplimiento de lo previsto en la memoria de verificación.
- d) No cumplir lo establecido por el Consejo Andaluz de Universidades (CAU), o en su defecto la Universidad de Córdoba, acerca del número histórico de doctorandos y doctorandas matriculados y el número de nuevo ingreso en cada curso académico.
- e) Insuficiencia de investigadores e investigadoras que cumplan los criterios exigidos para formar equipos de investigación.
- f) Escasez o insuficiencia de recursos materiales, inadecuación de las instalaciones e infraestructuras.
- g) Incumplimiento de los resultados académicos previstos en la memoria de solicitud de verificación del Programa de Doctorado.

Artículo 31. Extinción de los Programas de Doctorado.

1. La extinción del Programa de Doctorado debe ser comunicada al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para su traslado al RUCT.
2. Durante el proceso de extinción, la Escuela de Doctorado garantizará el desarrollo efectivo de la formación de los estudiantes que estén matriculados en el Programa. El procedimiento para garantizar los derechos de los doctorandos y doctorandas que cursen un Programa de Doctorado en extinción incluirá:
 - a) El establecimiento de un cronograma que recoja el calendario de extinción.
 - b) Un mecanismo que permita a los doctorandos y doctorandas la superación de las enseñanzas, una vez extinguidas, durante los dos cursos posteriores a la extinción. En su caso, podrán contemplar su adscripción a otro Programa de Doctorado.
 - c) Todo el procedimiento será publicado en la página web del IdEP y en cuantos otros medios se estimen oportunos.
3. La CAPD en extinción deberá permanecer operativa hasta la extinción total de éste, con el objetivo de mantener todos los compromisos adquiridos en la memoria de verificación del título, que contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:
 - a) No admitir matrículas de nuevo ingreso en el Programa de Doctorado.
 - b) La suspensión gradual de la impartición de los cursos y seminarios en los Programas que los consideren.
 - c) La impartición de acciones tutoriales y de orientación a los doctorandos.
 - d) El derecho a defender la Tesis Doctoral de acuerdo con los plazos estipulados en la normativa que regula el Programa de Doctorado.
4. El profesorado adscrito a un Programa de Doctorado en extinción podrá participar en otro Programa de la Universidad de Córdoba, siempre y cuando se garantice la tutorización y la dirección de aquellos doctorandos y doctorandas que permanecen en el plan en proceso de extinción.

CAPÍTULO III

Acceso, admisión y matriculación en el Programa de Doctorado

Artículo 32. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	16/39



2. Asimismo, podrá acceder a los estudios de doctorado quien se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 6 del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero.

Artículo 33. Requisitos de admisión a los estudios de doctorado.

1. La Universidad a través de la correspondiente CAPD podrá establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes a un concreto Programa de Doctorado.

2. La admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, que tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación a nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite de permanencia establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

3. Los requisitos y criterios de admisión que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación a que se refiere el apartado dos, deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado y se harán constar en la correspondiente memoria de verificación del título.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

5. Para el acceso a un Programa de Doctorado, la persona solicitante, con carácter general, deberá estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

6. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el apartado uno, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.


c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un Programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	17/39



nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

7. El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y/o la CAPD podrán solicitar, ante la Comisión de Másteres y Doctorado, criterios adicionales a los señalados en el presente Reglamento para admisión de estudiantes. Las solicitudes se acompañarán de un análisis de la situación, objetivos y valoración de resultados.

8. Los requisitos adicionales aprobados tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos.

Artículo 34. Solicitudes de admisión y plazos de presentación.

1. Las personas interesadas en la admisión a un Programa de Doctorado de los ofertados por la Universidad de Córdoba deberán presentar una solicitud de preinscripción junto a la documentación acreditativa dirigida al IdEP en los términos y plazos que se establezcan en el calendario académico de la Universidad de Córdoba. En todo caso, la solicitud contará con el visto bueno del tutor.

2. En aquellos Programas en los que no se haya cubierto la totalidad de las plazas ofertadas en el primer plazo, se establecerá un segundo plazo de admisión.

3. No obstante, fuera de dichos períodos se podrán admitir solicitudes en las que concurren circunstancias excepcionales, como las recogidas en el artículo 35.2 de esta normativa, que deberán ser aprobadas por la Comisión de Másteres y Doctorado, previo informe de la CAPD.

Artículo 35. Criterios de admisión al Programa de Doctorado.

1. Compete a la CAPD la procedencia o no de la admisión al Programa de Doctorado, y la necesidad, en su caso, de cursar complementos específicos, que deben cumplir lo establecido en el artículo 33.3 del presente Reglamento. Dicha propuesta, en caso de ser favorable a la admisión, incluirá también el nombramiento del tutor o tutora de la persona candidata.

2. La concesión o pre-concesión de una beca o contrato predoctoral, nacional o internacional, financiados a través de convocatorias competitivas, constituirán méritos preferentes para la admisión de los estudiantes en los programas de doctorado. Asimismo, serán consideradas, con carácter preferente, las solicitudes presentadas por estudiantes beneficiarios de contratos predoctorales u homólogos o sujetos a convenios específicos para el desarrollo de Tesis Doctorales en empresas, con universidades e instituciones extranjeras que, en uno u otro caso, contemplen como requisito acceder a un Programa de Doctorado, siempre que reúnan los requisitos de acceso establecidos en las disposiciones vigentes y contemplados en la correspondiente memoria de verificación del título.

3. En el caso de que el número de aspirantes sea superior al máximo fijado para un Programa de Doctorado, la CAPD del correspondiente Programa los seleccionará en función de un baremo previamente establecido, que deberá ser público.

4. Cada Programa de Doctorado reservará un porcentaje de las plazas que componen la oferta anual de nuevo ingreso en el mismo para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios.

5. La Comisión de Másteres y Doctorado acordará y comunicará en cada curso académico, a propuesta de cada Programa de Doctorado, y antes de iniciarse el periodo de preinscripción, el número de plazas de nuevo ingreso y el porcentaje destinado a estudiantes con discapacidad. El número de doctorandos y doctorandas, los requisitos y criterios de admisión a los programas de doctorado se harán constar en la correspondiente memoria de verificación o en sus posteriores modificaciones.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	18/39



Artículo 36. Admisión condicionada.

1. La CAPD podrá admitir de forma condicionada a un candidato o candidata, sin que se pueda realizar la matrícula de tutela académica de estudios de Doctorado.

Los motivos que pueden dar lugar a una admisión condicionada son:

a) La superación de complementos de formación. Cuando en consideración a las aptitudes y titulaciones del candidato o candidata resulte procedente que supere con carácter previo a su incorporación al Programa de Doctorado, los complementos de formación que legalmente se determinen.

b) La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos. Cuando la persona solicitante cumpla con los requisitos de admisión, pero tenga pendiente la formalización de la documentación o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.).

2. En caso de no cumplir los requisitos establecidos en el apartado uno, letra b) antes de la finalización del curso académico la admisión será anulada a todos los efectos.

Artículo 37. Matrícula en los estudios de doctorado.

1. Los doctorandos y doctorandas admitidos en un Programa de Doctorado deberán formalizar la matrícula de tutela académica como estudiante de Doctorado en el IDEP cada curso académico y anualmente hasta la lectura de la Tesis de acuerdo con el procedimiento y calendario que se establezcan. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. La renovación de la matrícula de tutela académica deberá acompañarse del informe de seguimiento de la elaboración de la Tesis y de las actividades de formación establecidas. En el supuesto de que no se concluya el proceso de matriculación en los plazos establecidos sin causa justificada, el doctorando o doctoranda causará baja en el Programa.

3. La matrícula en concepto de tutela académica otorgará al estudiante el derecho a la utilización de los recursos disponibles para el desarrollo de su trabajo, así como las restantes facultades reconocidas a los estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba por la normativa académica y las restantes disposiciones vigentes.

4. Se entenderá que aquellos estudiantes que no formalicen la primera matrícula en el plazo establecido desisten de la adjudicación de la plaza obtenida, pasando dicha plaza a estar disponible para su nueva adjudicación a otro solicitante.

**CAPÍTULO IV
Desarrollo de los estudios de Doctorado**

Artículo 38. Duración de los estudios de doctorado y régimen de dedicación.

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de la primera matrícula de tutela académica formalizada hasta el depósito de la Tesis Doctoral. A estos efectos, la fecha de depósito se entenderá como fecha de presentación de la Tesis la de la solicitud registrada en la Sede Electrónica de la UCO.

2. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la Tesis, la CAPD podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

3. Podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas, según establezca la normativa de permanencia de los estudios de doctorado en la Universidad de Córdoba. Estas causas deberán ser valoradas por la CAPD y podrán tener una duración máxima de cinco años a contar desde la fecha de la primera matrícula de tutela académica

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	19/39



formalizada por el estudiante hasta el depósito de la Tesis Doctoral en los términos recogidos en el punto 1. En estos casos la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, excepcionalmente, podría ampliarse otro año adicional.

4. A efectos del cómputo de la permanencia en un Programa de Doctorado no se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales descritas en el presente Reglamento, como las bajas por enfermedad, permisos por maternidad o paternidad, las bajas temporales voluntarias, o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Dichos periodos se sumarán al término del plazo correspondiente, según el régimen de dedicación, o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Se considerarán estudiantes con dedicación a tiempo completo a todas las personas que disfruten una beca o contrato cuya vinculación con la Universidad de Córdoba u otra universidad o entidad pública o privada implique la realización de una Tesis Doctoral durante el tiempo de ejecución.

6. Los doctorandos y doctorandas matriculados en la modalidad de tiempo completo que acrediten discapacidad en los términos previstos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, podrán cursar el doctorado disponiendo de plazos análogos a los establecidos para los matriculados a tiempo parcial. Para ello, deberán realizar la solicitud a la CAPD, incluyendo la documentación justificativa correspondiente. La CAPD comunicará la adaptación al Instituto de Estudios de Posgrado.

7. En los Programas de Doctorado interuniversitarios se aplicará lo establecido en los convenios que regulen dichos programas. Como regla general, las normas de permanencia de aplicación a estudiantes de programas interuniversitarios serán aquellas normas fijadas por la universidad en la que el estudiante se matricule.

Artículo 39. Primera matrícula en el Programa de Doctorado.

1. Durante el primer año de permanencia en el Programa, el doctorando o doctoranda suscribirá un compromiso documental según el modelo establecido, que, además, deberá ser firmado al menos, por el tutor o tutora y/o director o directora de la Tesis. La persona que tutorice será la encargada de comunicar este compromiso al responsable de la línea de investigación, al grupo de investigación y a la persona que dirija el departamento o instituto de investigación al que se encuentre adscrito el doctorando o doctoranda.

2. En el compromiso, se adjuntará el documento de actividades que realizará el doctorando o doctoranda a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando o doctoranda según la regulación establecida por la Comisión de Másteres y Doctorado, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y/o la CAPD. Este documento será regularmente revisado por la persona que tutoriza y/o dirige la Tesis y autorizado y evaluado por la CAPD.

3. Asimismo, presentará un plan de investigación avalado por la persona responsable de la dirección de la Tesis y/o por quien la tutoriza. La CAPD resolverá sobre la admisión de dicho plan y la idoneidad del director o directora. Si el proyecto no es admitido, la CAPD determinará el procedimiento por el que el plan de investigación pueda volver a presentarse. En el supuesto de que no se presente el plan de investigación en los plazos establecidos, el doctorando o doctoranda causará baja en el Programa.

4. El plan de investigación incluirá la hipótesis de trabajo, los objetivos, la metodología y los medios, así como la articulación temporal. Dicho plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa y debe estar avalado por la persona que tutoriza y/o dirige la Tesis.

5. En dicho documento se incluirá el procedimiento de resolución de conflictos que será aplicado, en primera instancia, caso de surgir controversias y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	20/39



Doctorado a propósito de la Tesis Doctoral, incluyendo, en su caso, el régimen de cesión de los derechos de explotación, de acuerdo a la legislación vigente nacional y europea y a lo establecido en la regulación de la Universidad de Córdoba. En el supuesto de tesis doctorales realizadas en el marco de colaboraciones con empresas, se deberá tener además en cuenta el marco legal nacional e internacional regulador de los derechos sobre invenciones y de las ayudas del Estado a la investigación, desarrollo e innovación.

6. Esta documentación será remitida al IdEP en los plazos establecidos, suponiendo en caso contrario la baja del doctorando o doctoranda en el Programa.

Artículo 40. Evaluación anual del plan de investigación y de las actividades del doctorando.

1. La renovación de la Tutela Académica en los Programas de Doctorado ser realizará al inicio del curso académico, en los plazos que anualmente determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, y para ello será necesario tener superada la tutela del curso académico anterior.

2. Con la finalidad de que el alumnado de Doctorado exponga el desarrollo de su plan de investigación, especialmente en lo relativo a la metodología y avances y resultados más significativo, anualmente la CAPD evaluará el referido Plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberá emitir quien tutorice y/o dirija la Tesis.

3. Para continuar en el Programa, será requisito indispensable obtener una evaluación positiva. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando o la doctoranda deberá someterse a una nueva evaluación en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el estudiante causará baja definitiva en el Programa.

4. La CAPD remitirá anualmente al IdEP el resultado del seguimiento en la fecha que establezca el calendario académico.

5. Los doctorandos y doctorandas que se encuentren de baja temporal voluntaria por un curso académico completo en el momento de la convocatoria de la evaluación anual quedarán eximidos de presentarse a ella o bien de baja por enfermedad, maternidad o paternidad en el momento de la convocatoria, u otra causa incluida en la normativa vigente. En el resto de los casos, el doctorando o doctoranda deberá hacer la memoria de evaluación, salvo causas de fuerza mayor. En todo caso, la persona que dirija y/o tutorice emitirá su respectivo informe.

Artículo 41. Cambios de modalidad en el régimen de dedicación.

1. El doctorando o la doctoranda matriculados en un Programa de Doctorado podrán solicitar, de acuerdo con las normas de permanencia de la Universidad de Córdoba, el cambio de modalidad de régimen de dedicación una vez a lo largo del desarrollo de su Tesis mediante solicitud dirigida a la CAPD, que resolverá e informará al IdEP a efectos de actualización del expediente administrativo.

2. El cambio de régimen será efectivo a partir de la fecha del acuerdo de la CAPD. En tal caso, el cómputo del tiempo de permanencia del doctorando o la doctoranda en el Programa se efectuará descontando el tiempo de permanencia transcurrido.

Artículo 42. Baja por enfermedad, embarazo y otras causas previstas en la normativa vigente.

1. El doctorando o la doctoranda matriculados en un Programa de Doctorado que, durante el desarrollo de su Tesis Doctoral, se vean afectados por una baja por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente, podrán solicitar la exención en el cómputo del régimen de permanencia del periodo de baja autorizado, a los efectos del plazo de entrega de la Tesis.

2. La solicitud de baja en estos supuestos se presentará en el IdEP, acompañada de la documentación justificativa correspondiente, para su autorización por la CAPD. Finalizada la baja, el doctorando o doctoranda deberán comunicar a la CAPD a través del IdEP la correspondiente alta.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	21/39



Artículo 43. Baja temporal voluntaria.

1. De acuerdo con la legislación vigente, los doctorandos y las doctorandas podrán solicitar la baja temporal voluntaria durante un curso académico completo, en el plazo previo al periodo de matriculación de tutela académica, según el calendario aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno de la UCO. Esta solicitud de baja podrá ampliarse un año más. El doctorando o la doctoranda quedan eximidos de renovar su matrícula anual de tutela académica, de realizar el seguimiento anual de su plan de investigación y del documento de actividades y, en los casos que proceda, de solicitar la prórroga. Todas estas obligaciones volverán a ser exigibles al doctorando y la doctoranda al término de la baja autorizada.

2. Asimismo, el doctorando o la doctoranda podrán solicitar una baja temporal en el Programa por periodos mínimos de tres meses y máximo de un año, ampliable uno más, que no tendrán que coincidir con los plazos de matriculación de la tutela académica.

3. El periodo de baja no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo máximo de permanencia en los estudios de doctorado. El tiempo de baja autorizado se aplicará al término del plazo que establezca la condición del doctorando o la doctoranda (Tiempo parcial o Tiempo completo).

4. Las actividades que pudieran realizar el doctorando o la doctoranda durante el periodo de baja no podrán ser consideradas como parte de su formación, ni incorporadas a su documento de actividades.

5. Las solicitudes de baja temporal se presentarán en el IdEP, dirigidas a la CAPD correspondiente, adjuntándose la documentación justificativa y el escrito de motivación, en su caso. La CAPD autorizará o no la baja temporal y remitirá el impreso firmado, al Vicerrector o la Vicerrectora competente en los estudios de doctorado, que resolverá conceder o denegar la baja temporal voluntaria.

6. Una vez realizada la matrícula de la tutela académica en el plazo de matriculación que en cada curso académico se determine, los doctorandos o doctorandas a los que se les concedan bajas temporales no quedan eximidos del pago de la matrícula de ese curso.

Artículo 44. Baja definitiva en el Programa de Doctorado.

1. Son causas de baja definitiva en el Programa:

a) La comunicación expresa del doctorando o doctoranda de abandonar definitivamente el Programa, mediante escrito dirigido al IdEP, que informará a la CAPD.

b) La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo establecido en las disposiciones vigentes.

c) Recibir evaluación anual desfavorable en los términos previstos en esta normativa.

d) La no renovación de la matrícula anual de tutela académica, salvo en los supuestos de baja temporal voluntaria durante un curso académico completo.

e) Cualquier otra causa dispuesta en la normativa vigente de aplicación.

2. La baja definitiva supondrá la imposibilidad de continuar los estudios en ese Programa de Doctorado. No obstante, con carácter excepcional, la CAPD podrá autorizar que el doctorando o doctoranda soliciten de nuevo la admisión en él, por una única vez, a través del procedimiento ordinario, en los plazos previstos por el calendario académico y en concurrencia competitiva con los restantes candidatos. Producida la nueva admisión, se descontará del tiempo máximo de permanencia el consumido anteriormente.

3. En los casos en los que la CAPD haya exigido a un candidato la adquisición de complementos formativos específicos, la no superación de estos complementos conforme a lo dispuesto en esta normativa implicará la baja definitiva en el Programa de Doctorado.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSM5O3U	Página	22/39



CAPÍTULO V

Formación doctoral

Artículo 45. Estructura de la formación doctoral.

1. La organización de la formación doctoral corresponde a la Escuela de Doctorado y a los Programas de Doctorado adscritos a ella, y deberá expresarse en las memorias de verificación de los programas, junto con los procedimientos que se establezcan para su control.

2. La Escuela, con carácter general, y los Programas de Doctorado, conforme a lo dispuesto en sus memorias de verificación, aprobarán las actividades de formación doctoral, que comprenderán tanto la formación transversal como la específica, dentro del ámbito de cada Programa, así como actividades de movilidad.

Artículo 46. Programación y propuesta de actividades formativas.

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado planificará anualmente un Plan de Formación Transversal, que incluirá una programación de actividades formativas de carácter general, dirigidas a todas las áreas de conocimiento y orientadas a la adquisición por el doctorando de las competencias establecidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

2. Las CAPD aprobarán cada curso académico un Programa Formativo de Actividades Específicas del Programa de Doctorado.

3. Las actividades formativas podrán ser desarrolladas por la propia Escuela, y contarán con el Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios, en su caso, adscrito a la Universidad de Córdoba. Estas actividades atenderán a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las enseñanzas propias de la Universidad de Córdoba.

4. Las actividades de ya formación realizadas se recogerán en el documento de actividades del doctorando definido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 47. Movilidad de estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba.

1. Las acciones de movilidad por parte de los estudiantes de doctorado de la Universidad de Córdoba a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar siempre y con anterioridad a su inicio, con el aval del director de Tesis y la autorización de la CAPD, que lo comunicará al IdEP.

2. Las estancias realizadas deberán acreditarse mediante certificado expedido por la institución huésped con indicación de sus fechas de inicio y finalización.

3. Las acciones de movilidad realizadas por el doctorando o la doctoranda y evaluadas favorablemente por la CAPD se recogerán en su documento de actividades.

Artículo 48. Estancias de estudiantes de doctorado en la Universidad de Córdoba.


1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos o doctorandas procedentes de otras Universidades e Instituciones, españolas o extranjeras, que realicen una estancia temporal en la Universidad de Córdoba, cuya finalidad sea el desarrollo de actividades de formación o investigadoras en el seno de un Programa de Doctorado. Deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en su Universidad o Institución de origen en estudios conducentes a la obtención del título de doctor o doctora en el curso en el que se realiza la estancia.

b) Acreditar el permiso de su centro de origen para realizar la estancia.

c) Contar con la aceptación de la persona que actuará tutorizando al doctorando o la doctoranda y el visto bueno del Departamento o Instituto de Investigación de la Universidad de Córdoba donde realizará la estancia.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	23/39



- d) Comunicar al IdEP, mediante impreso normalizado, las fechas de inicio y finalización.
- e) Suscribir un seguro complementario, antes del inicio de la estancia, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo justificar su suscripción, de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia.
2. El reconocimiento como estudiante visitante permitirá el acceso temporal a los servicios de la Universidad de Córdoba que estén disponibles para el desarrollo de su actividad y dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación.
3. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.
4. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de doctor o doctora por la Universidad de Córdoba, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento ordinario previsto en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo.
5. Quedan excluidos de la consideración de visitantes los estudiantes de doctorado de otras universidades, centros o instituciones que se incorporen a un Programa de Doctorado en el marco de convenios o acuerdos de movilidad que haya suscrito la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VII

Tutorización y dirección de la Tesis Doctoral


Artículo 49. Tutorización del doctorando o la doctoranda.

1. La CAPD asignará a una persona que tutorice a cada doctorando o doctoranda en el momento de la admisión al Programa de Doctorado. En el caso de que, por causa justificada, no se pueda asignar en el momento de la admisión, habrá de designarlo en el plazo máximo de tres meses.
2. La persona que tutorice es la responsable de velar por la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios, criterios y normas por los que se rige el Programa y la Escuela de Doctorado, así como de ejercer la intermediación entre el estudiante y la CAPD.
3. Para ser tutor o tutora se exigirá ser profesor o profesora con el grado de doctor o doctora de la Universidad de Córdoba en activo, con experiencia investigadora acreditada y participante en el Programa de Doctorado, cumpliendo los requisitos que se exigen el artículo 15.6 del presente Reglamento. La Escuela de Doctorado, a través de su Comité de Dirección, podrá establecer requisitos adicionales para ejercer la función de tutor o tutora.
4. Con carácter general, la CAPD, oídos al doctorando o la doctoranda, podrá modificar el nombramiento de la persona asignada para la tutorización en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas. El cambio de tutor o tutora podrá ser propuesto a iniciativa del doctorando o doctoranda, de la persona que tutorice o de quien coordine del Programa de Doctorado, y deberá ser aprobado por la Comisión de Másteres y Doctorado, previo informe favorable de la CAPD.
5. La función de tutor o tutora será desempeñada por la misma persona que ejerza la dirección de la Tesis Doctoral, exceptuando los casos en que la dirección no pertenezca a la Universidad de Córdoba.
6. La Universidad de Córdoba reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de tutorización de doctorandos y doctorandas en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

Artículo 50. Dirección de la Tesis Doctoral.

1. La CAPD asignará una persona que dirija a cada doctorando o doctoranda en la admisión al Programa de Doctorado. En el caso de que la CAPD no se asigne la dirección de la Tesis en el momento de la admisión, habrá de designarla en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	24/39



2. La designación como director o directora de Tesis Doctoral podrá recaer sobre cualquier persona doctora española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, entendiéndose por tal la descrita en el artículo 15.6 del presente Reglamento, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

3. El Reglamento de organización y funcionamiento de la CAPD regulará el número máximo de tesis doctorales que se pueden dirigir simultáneamente en el ámbito de cada Programa de Doctorado, considerando el número de tesis leídas sobre las dirigidas en los últimos 7 años.

4. La persona que dirija la Tesis será la máxima responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la Tesis Doctoral y de la guía en la planificación y adecuación de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda.

5. La CAPD podrá asignar a una segunda persona que dirija la Tesis, que deberá acreditar las mismas condiciones exigidas para ser director o directora. Excepcionalmente se podrá asignar un tercer director o directora, cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática, o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Las tres personas que dirijan no podrán pertenecer a la misma universidad, centro de investigación o Escuela Doctoral. El nombramiento de varios directores deberá ser aprobado por la Comisión de Másteres y Doctorado a la vista de las justificaciones presentadas.

6. En el caso de Tesis en cotutela o Tesis industriales, los directores o directoras serán doctores o doctoras que deberán acreditar los requisitos requeridos en el correspondiente convenio de colaboración.

7. La CAPD podrá proponer la modificación de cualquiera de las personas que dirigen para su aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado en cualquier momento del desarrollo del doctorado, siempre que concurra razones justificadas y a petición del doctorando o doctoranda o de alguno de los directores o directoras.

8. El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y/o la CAPD podrán solicitar, ante la Comisión de Másteres y Doctorado, criterios adicionales a los señalados en el presente Reglamento para la dirección de Tesis. Las solicitudes se acompañarán de un análisis de la situación y valoración de los resultados de las direcciones de tesis llevadas a cabo en los Programas de Doctorado.

9. Los requisitos adicionales aprobados tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos.

10. La Universidad de Córdoba reconocerá como parte de la dedicación docente del profesorado las labores de dirección de Tesis Doctorales en los términos que se establezcan en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII La Tesis Doctoral


Artículo 51. La Tesis Doctoral.

1. La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o la doctoranda en cualquier campo del conocimiento.

2. La Tesis Doctoral deberá constar, como mínimo, de una introducción al tema de estudio y un resumen, en español, del estado de la cuestión, los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología, una exposición de la investigación realizada, los resultados y discusión, si procede, las conclusiones y la bibliografía referenciada.

3. Deberá incluir un informe de la persona o personas encargadas de dirigirla, y en caso de que no pertenezcan a la Universidad de Córdoba, deberá ser avalada por el tutor o tutora del estudiante.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	25/39



4. En la portada de cada ejemplar ha de constar que se trata de una Tesis Doctoral, el título, el autor o autora, la o las personas que dirijan la Tesis, el Programa de Doctorado, la Universidad (incluyendo el logotipo) y el año.

5. La Tesis Doctoral, con la aprobación de la CAPD, podrá ser redactada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento científico, técnico o artístico. Cuando la Tesis no esté redactada en español deberá incluir un resumen en dicho idioma.

6. El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado y/o la CAPD podrán solicitar, ante la Comisión de Másteres y Doctorado, criterios adicionales a los señalados en el presente Reglamento para la lectura de Tesis. Las solicitudes se acompañarán de un análisis de la situación, objetivos y valoración de resultados de las tesis leídas.

7. Los criterios adicionales aprobados, deberán recogerse en la correspondiente memoria de verificación del título y tendrán una vigencia de al menos dos cursos académicos, no pudiendo ser aplicados al alumnado que se encuentre matriculado en el Programa de Doctorado en el momento de su aprobación hasta pasados dos cursos académicos.

Artículo 52. Control de calidad de la Tesis Doctoral.

1. Con carácter general, y respetando las distintas ramas de conocimiento, se exige que, durante el proceso de elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando o doctoranda haya generado, al menos, una aportación de calidad directamente relacionada con su trabajo de tesis. Son requisitos para las contribuciones que se presentan para avalar una Tesis:

a) Que hayan sido presentadas, publicadas o aceptadas para su publicación, muestra o reproducción con posterioridad a la fecha de matrícula del doctorando o doctoranda en el Programa de Doctorado.

b) Que en ellas conste la Universidad de Córdoba, a través de la afiliación de la dirección y/o del doctorando o doctoranda.

c) Que el doctorando o doctoranda conste como primer o último autor o autora de ellas, pudiendo ocupar el segundo lugar siempre que el primero sea ocupado por la persona que ostente la dirección de la Tesis. Sólo en casos realmente excepcionales, la CAPD podrá autorizar que en una contribución que avale una Tesis, el doctorando o doctoranda figure en otra posición, o que la contribución se haya producido en un periodo de investigación previo a la matrícula en el Programa, a la vista de las justificaciones presentadas.

2. Se entiende como aportación de calidad, a los efectos previstos en el apartado anterior, un trabajo científico derivado de la Tesis publicado o aceptado para su publicación en una de las siguientes opciones:

a) revistas incluidas en los tres primeros cuartiles del JCR (*Journal Citation Reports*) en la categoría y año correspondiente a cada artículo, o

b) revistas incluidas en los tres primeros cuartiles del SJR (*Scimago Journal Rank*) en la categoría y año correspondiente a cada artículo, o

c) revistas incluidas en MIAR (Matriz de Información para el Análisis de Revistas) con ICDS igual o superior a 6 para el año de referencia y para el caso de disciplinas encuadradas en los campos científicos 7 a 11 de la Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

3. Para ramas de conocimiento en que la ANECA y la CNEAI reconozcan criterios o valoraciones extraordinarias, diferentes de publicaciones, la CAPD remitirá esta propuesta para su aprobación por la Comisión de Másteres y Doctorado.

4. La CAPD velará por la aplicación de los criterios exigidos en el presente Reglamento y podrá proponer criterios adicionales, que deberán ser aprobados por la Comisión de Másteres y Doctorado y se harán públicos.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	26/39



5. La o las personas que dirijan una Tesis Doctoral podrán emplear en cualquier momento de la preparación de una Tesis las herramientas electrónicas antiplagio de las que disponga la Universidad de Córdoba para garantizar el carácter de trabajo original de investigación.

6. En cualquier caso, como paso previo a su autorización para la lectura y defensa por la CAPD, la Tesis Doctoral irá acompañada de una declaración razonada de valoración de resultados obtenidos tras la aplicación de la herramienta informática antiplagio, firmada por quienes dirijan la Tesis, junto con el resto de documentación exigida.

7. En el caso de detectar una actividad de fraude académico supuestamente cometida por un doctorando o doctoranda, cualquier persona con el grado de doctor o doctora podrá ponerlo en conocimiento de las autoridades académicas, mediante escrito dirigido a la CAPD, poniendo en conocimiento los indicios o pruebas que se tuvieran con vistas a iniciar el procedimiento de revisión y control de presuntas actividades fraudulentas.

CAPÍTULO IX Modalidades de Tesis Doctoral

Artículo 53. Tesis como compendio de publicaciones.

1. La Tesis Doctoral podrá estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda sobre el plan de investigación de la Tesis.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el conjunto de trabajos deberá estar constituido por una de las siguientes opciones:

- a) Un mínimo de 3 artículos publicados en:
 - i. revistas incluidas en los tres primeros cuartiles del JCR (*Journal Citation Reports*) en la categoría y año correspondiente a cada artículo, o
 - ii. revistas incluidas en los tres primeros cuartiles del SJR (*Scimago Journal Rank*) en la categoría y año correspondiente a cada artículo, o
 - iii. revistas incluidas en MIAR (Matriz de Información para el Análisis de Revistas) con ICDS igual o superior a 6 para el año de referencia y para el caso de disciplinas encuadradas en los campos científicos 7 a 11 de la Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación

b) Un libro o como mínimo tres capítulos de libro incluidos en las bases de datos WOS (*Web of Science*, de *Clarivate Analytics*), Scopus (Elsevier) o cuya editorial esté posicionada en los tres primeros cuartiles SPI (*Scholarly Publishers Indicators*) en el año correspondiente o más próximo.


3. En los artículos y capítulos de libro el doctorando o doctoranda deberá ser preferentemente el primer autor o autora o último autor o autora, pudiendo ocupar el segundo lugar siempre que el primero sea ocupado por la persona que ostente la dirección de la Tesis. En el caso de contribuciones derivadas de los trabajos de investigación realizados en estancias internacionales, la CAPD podrá autorizar que el doctorando o doctoranda figure en otra posición, conforme a lo regulado en su propia normativa.

4. En el caso de que la aportación sea un libro, el doctorando o doctoranda deberá figurar en el primer lugar de la autoría.

5. Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad a la primera matriculación de tutela académica.

6. La presentación de una Tesis por compendio de publicaciones deberá ser autorizada por la CAPD, previo informe de la persona que dirija y/o tutorice. El informe dejará constancia de la idoneidad de la presentación de la Tesis bajo esa modalidad y deberá detallar la relevancia científica de los medios de difusión empleados para la publicación de las aportaciones que componen la Tesis.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXUVA3U06ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXUVA3U06ZVSQM5O3U	Página	27/39



Artículo 54. Mención de Doctorado Internacional en el título de doctor o doctora.

El título de doctor o doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctorado Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias que el doctorando o doctoranda deberá acreditar en el momento de la presentación de la Tesis:

a) Que durante el periodo de formación el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima, no necesariamente continuada, de tres meses fuera de España en, al menos, una institución de enseñanza superior o centro público o privado de investigación de prestigio, distinto a aquellos en los que obtuvo el título de grado y/o máster, cursando estudios o realizando trabajos de investigación.

b) La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director o directora de la Tesis y por la CAPD previamente a la realización de la estancia. Dicha estancia será acreditada con el certificado correspondiente expedido por la persona responsable del doctorando, con el visto bueno de la responsable del organismo o institución donde se haya realizado y se incorporarán al Documento de Actividades. La estancia de tres meses podrá ser el resultado de la suma de varias estancias, siempre que ninguna de ellas sea inferior a treinta días y cuente con la autorización previa de la CAPD.

c) Que parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y sean presentados en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales o cooficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y personas expertas procedan de un país de habla hispana.

d) Que la Tesis haya sido informada por un mínimo de dos personas expertas doctoras, con experiencia investigadora acreditada, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española, de los que al menos uno sea de una institución distinta a aquella en la que el doctorando o la doctoranda realizó la estancia.

e) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de Educación Superior o centro de investigación no española, con el título de Doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la Tesis.

Artículo 55. Realización de la Tesis Doctoral en régimen de cotutela.

1. Se entiende como Tesis Doctoral en régimen de cotutela aquella en la que existe una dirección conjunta por una persona de la Universidad de Córdoba y por otra de una universidad extranjera, realizándose la Tesis entre ambas instituciones. Dicha colaboración quedará reflejada en el correspondiente convenio específico y conducirá a la expedición del título de doctor o doctora por ambas Universidades.

2. Para realizar una Tesis Doctoral en régimen de cotutela habrá de suscribirse previamente un convenio específico entre la Universidad de Córdoba y la correspondiente Universidad extranjera.

3. La solicitud de cotutela se presentará a la CAPD, que procederá a informar dicha solicitud y tramitarla ante la Comisión de Másteres y Doctorado, quién resolverá.

4. La persona solicitante deberá ser doctorando o doctoranda en una de las universidades participantes del convenio. El estudiante tendrá esta consideración en ambas Universidades, manteniendo vinculación en ambas mediante esta figura hasta la exposición y defensa de la Tesis, debiéndose indicar en el convenio específico la regulación administrativa y económica que garantice la matrícula de tutela académica de estudios de Doctorado o equivalente en la universidad extranjera durante este periodo, así como la correspondencia de calificaciones.

5. La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela sólo podrá tener lugar previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, luego de un informe de la Comisión de Másteres y Doctorado.

6. La Tesis Doctoral deberá ser realizada bajo el control y la responsabilidad de un director o directora de la tesis en cada una de las dos Universidades firmantes del convenio específico, actuando

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	28/39



una persona como director o directora y la otra como codirector o codirectora, designándose de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto en cada una de ambas universidades.

7. La investigación que constituye la Tesis Doctoral se realizará en ambas Universidades en los plazos señalados en el presente Reglamento. El tiempo mínimo de estancia total en cada una de las dos Universidades no podrá ser inferior a 6 meses, completándose el tiempo restante en la otra Universidad. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o por periodos fraccionados de al menos 2 meses.

Artículo 56. *Presentación y defensa de la Tesis Doctoral en régimen de cotutela.*

1. La Tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos Universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados en uno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

2. Una vez elaborada, el doctorando o doctoranda depositará la Tesis en las dos Universidades. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la Tesis doctoral serán los que rijan en ambas Universidades.

3. La Tesis será objeto de un único acto de exposición y defensa en cualquiera de las dos Universidades y según la normativa de la Universidad elegida. Si la defensa se realizara en la Universidad extranjera, el doctorando o doctoranda estarán obligados a solicitar la admisión a trámite de la Tesis Doctoral a la CAPD de la Universidad de Córdoba de manera previa a la presentación de la Tesis para su defensa en la otra Universidad.

4. El tribunal ante el que deberá defenderse la tesis será designado de acuerdo con lo establecido al respecto en el convenio específico de cotutela, sin perjuicio de lo que determinen las normas reguladoras de la Universidad donde se realice la defensa de la Tesis, garantizándose siempre que se cumplen los requisitos mínimos exigidos para formar parte del tribunal en el presente Reglamento.

5. Los doctorandos y doctorandas que defiendan la Tesis Doctoral en la Universidad extranjera, presentarán en la Universidad de Córdoba un ejemplar de la tesis, un certificado oficial, con una traducción jurada al español, del acto de lectura en el que, al menos, deberá constar la fecha de lectura y la calificación obtenida, indicando los criterios de conversión de la misma al Sistema de Calificación español, al objeto de poder expedir el título correspondiente de doctor o doctora. Además, el representante de la Universidad de Córdoba en el tribunal deberá acreditar el correcto desarrollo de las actuaciones durante el acto de lectura y defensa de la Tesis Doctoral.

Artículo 57. *Expedición del Título de doctor o doctora en régimen de cotutela.*

1. Una vez superada la defensa de la Tesis Doctoral la persona interesada podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas Universidades, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio específico y la normativa en vigor de cada una de ellas.

2. En el caso de que la Tesis sea expuesta y defendida en la Universidad de Córdoba y cumpla los requisitos señalados para la mención internacional al título de doctor o doctora, esta mención podrá ser solicitada en la presentación de la Tesis doctoral para su admisión a trámite.

3. El título de doctor o doctora incluirá en su anverso la diligencia “Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U”. En los Programas de Doctorado interuniversitarios, se regulará por lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a las Tesis en régimen de cotutela estatal.

Artículo 58. *Mención de Doctorado Industrial en el título de doctor o doctora.*

1. Se entiende por Doctorado Industrial la Tesis desarrollada en el seno de una empresa (empresa del sector privado o del sector público o Administración Pública) en cualquier área de conocimiento y fundamentada en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental. Pretende fomentar la investigación en el tejido empresarial y la participación de la industria en los Programas de Doctorado, incentivar la transferencia de conocimiento entre la

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	29/39



universidad y su entorno, e impulsar la inserción laboral de los jóvenes investigadores e investigadoras.

2. Se otorgará la mención "Doctorado industrial" siempre que concurren las siguientes circunstancias que el doctorando o la doctoranda deberá acreditar en el momento de la presentación de la Tesis:

a) La existencia de un contrato laboral o mercantil del doctorando o doctoranda con una empresa del sector público o privado, así como con una administración pública. La vinculación con la empresa o administración pública habrá de tener una duración de al menos seis meses durante el período de permanencia del doctorando o la doctoranda en el Programa, salvo en los casos de estudiantes financiados por convocatorias competitivas en cuyo caso se atenderá a las bases establecidas en ellas. Estos términos serán certificados por la empresa o Administración en la que el doctorando o la doctoranda hayan prestado sus servicios.

b) La participación del doctorando o la doctoranda en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental ligado a la empresa en la que hayan trabajado, o en la administración pública en la que se haya prestado el servicio, que no podrá ser una universidad, debe poseer relación directa con la Tesis. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria, visada por las personas que tutoricen y dirijan la Tesis y la CAPD.

c) La existencia de un convenio específico de colaboración para la formación de doctores y doctoras en empresas para la obtención del doctorado industrial entre la Universidad de Córdoba y la Empresa para el desarrollo del Proyecto de Doctorado Industrial. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o administración pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos y doctorandas.

3. El doctorando o doctoranda que elaboren una Tesis Doctoral con la que opten a la mención de doctorado industrial tendrán un tutor o tutora nombrado por la Universidad y una persona responsable designada por la empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, quien dirija la Tesis de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X Presentación de la Tesis Doctoral

Artículo 59. *Presentación de la Tesis Doctoral.*

1. Finalizado el trabajo de investigación, el doctorando o la doctoranda presentarán la Tesis Doctoral ante la CAPD para su evaluación y deberán cumplir los siguientes requisitos:


- a) Haber realizado su matrícula en concepto de tutela académica en dicho curso académico.
- b) Haber obtenido evaluación positiva en el seguimiento anual del curso académico en el que se presenta.
- c) Encontrarse dentro de los plazos establecidos en el régimen de permanencia que le sea de aplicación.
- d) Estar al corriente del pago de los precios públicos que correspondan.

2. La presentación de la Tesis y documentación adicional se realizará por Administración Electrónica y/o sistemas telemáticos de los que disponga la Universidad según se determine en las Instrucciones de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 60. *Procedimiento de confidencialidad para la presentación de la Tesis Doctoral.*

1. El doctorando o la doctoranda podrán solicitar a la Comisión de Másteres y Doctorado la aplicación del procedimiento sometido a confidencialidad en la tramitación de la Tesis Doctoral, en el que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección, cuando concurren circunstancias excepcionales determinadas por la CAPD, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la posibilidad de generación de patentes

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	30/39



que recaigan sobre el contenido de la Tesis o la posibilidad de publicación de partes sustanciales de la Tesis.

2. De igual modo, alternativamente, podrá solicitar a la Comisión de Másteres y Doctorado el embargo de la Tesis (retraso de la publicación en repositorios institucionales), por un periodo de entre 6 meses y 2 años.

3. La CAPD, previa aprobación de la Comisión de Másteres y Doctorado, habilitará procedimientos para respetar las condiciones de publicación de resultados contempladas en los mencionados convenios de confidencialidad con empresas, o derivados de la posibilidad de generación de patentes o registros de la propiedad.

4. En caso de recibirse observaciones a una Tesis durante el periodo de exposición pública, serán comunicadas a la CAPD, a la persona que dirija la Tesis y al doctorando o la doctoranda, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito a la Comisión de Másteres y Doctorado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de 7 días desde la finalización del período de depósito. En cualquiera de los casos, el estudiante podrá enviar un informe a dicha Comisión en donde responda a las observaciones realizadas sobre la Tesis. El ejemplar que incluya el contenido íntegro será custodiado por el IdEP durante todo el procedimiento. El segundo ejemplar quedará en depósito a los efectos establecidos en el artículo 70 del presente Reglamento.

5. El tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la Tesis doctoral y que hayan sido objeto de protección. El doctorando o doctoranda no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

6. A efectos de la inclusión de la Tesis en los repositorios institucionales se dispondrá únicamente de la versión adaptada a la confidencialidad de la Tesis, donde no se describan los resultados de la investigación que hayan sido objeto de solicitud o de concesión de título de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 61. Valoración y autorización de la Tesis Doctoral por la CAPD.

1. Es competencia de la CAPD garantizar la calidad de las Tesis Doctorales que se sometan a su evaluación. Para ello, el doctorando o doctoranda remitirá la Tesis a la CAPD para que efectúe una valoración formal de la misma, recomiende aquellas modificaciones que considere oportunas y autorice, si procede, su tramitación. La autorización estará supeditada a que la tesis reúna alguno de los siguientes indicios de calidad:

a) Producción científica derivada de la Tesis, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 52.2 y 53 del presente Reglamento y en los criterios adicionales aprobados por la CAPD.

b) Internacionalización de la Tesis. Para acogerse a este procedimiento, la Tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención Internacional, deberá contar también con contribuciones científicas no incluidas en el apartado anterior en las que el doctorando o la doctoranda deberán figurar en el primer lugar de la autoría de la publicación, o el segundo si el primero corresponde a quien dirige la Tesis.

2. En los supuestos de no admisión a trámite o no autorización del depósito, el doctorando o la doctoranda, o bien la persona que tutorice y/o dirija la Tesis podrán presentar alegaciones ante la Comisión de Másteres y Doctorado, que resolverá, previo informe de la CAPD, y de la persona que tutorice y/o dirija la Tesis. Se podrán reclamar al doctorando o la doctoranda los documentos que estime procedentes o exigirle las modificaciones en la Tesis doctoral que considere oportunas para autorizar la tramitación de su defensa.

Artículo 62. Propuesta y nombramiento del tribunal.

1. Junto con la Tesis doctoral y la documentación que se determine en las Instrucciones de desarrollo del presente Reglamento, se remitirá la propuesta de la dirección de la Tesis sobre los

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	31/39



miembros del tribunal para que sea informada por la CAPD. Esta propuesta irá acompañada de la aceptación de formar parte del tribunal y la declaración de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la acreditación de la actividad investigadora.

2. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en estudios de Doctorado nombrará, por delegación del Rector o Rectora, el tribunal que deberá juzgar la Tesis tras la emisión de informe favorable por la CAPD.

3. El nombramiento del tribunal se comunicará a la CAPD, a los integrantes del tribunal, a la persona responsable de la dirección de la Tesis y al doctorando o doctoranda.

4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, la presidencia del mismo procederá a sustituirle por la persona que ocupe la suplencia correspondiente. En caso de sustitución de la persona que ostente la presidencia por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la CAPD de entre el resto de integrantes del tribunal, debiendo comunicarlo al Instituto de Estudios de Posgrado.

5. Una vez autorizada la defensa de la Tesis, será responsabilidad de la persona que dirige la tesis que quienes forman parte del tribunal cuenten con un ejemplar de la Tesis y copia del documento de actividades del doctorando con la suficiente antelación para garantizar una correcta evaluación de los mismos.

Artículo 63. Composición del tribunal de la Tesis Doctoral.

1. El tribunal estará constituido por 3 personas titulares y 3 suplentes, todas ellas con la titulación de doctor o doctora y con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiere la Tesis o que tenga relación con la misma. Se considerará como experiencia investigadora acreditada el cumplir alguno de los requisitos exigidos para dirigir Tesis Doctorales, que se especifican en el artículo 15.6 del presente Reglamento, excepto en el caso de los doctores o las doctoras de empresas, que podrán participar en los tribunales de Tesis siempre que su actividad profesional esté relacionada con la I+D+i. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros del tribunal deberán pertenecer a universidades o instituciones de educación superior o de investigación. No obstante, con la debida justificación, se podrá permitir que intervenga un doctor que ejerza su profesión fuera de instituciones universitarias. A estos efectos, las instituciones sanitarias se considerarán no universitarias. En todo caso, en el tribunal siempre habrá una mayoría de miembros pertenecientes a universidades o instituciones de educación superior o de investigación.

b) El tribunal estará formado por una persona que forme parte del personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba y otras dos externas a ella, que tampoco podrán estar adscritas a la Escuela de Doctorado y/o Programa de Doctorado en el que esté matriculado el doctorando o la doctoranda.

c) En el caso de optar a la mención de doctorado internacional en el título de doctor, la composición del tribunal deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 54.e) del presente Reglamento.

d) Preferentemente, la presidencia recaerá en el miembro con mayor categoría profesional y antigüedad, y la secretaría del tribunal sobre la persona de menor categoría profesional y antigüedad. La persona del tribunal adscrita a la Universidad de Córdoba será responsable de la remisión al IdEP de la documentación del acto de defensa de la Tesis.

e) El profesorado con vinculación permanente a la Universidad podrá formar parte de los tribunales de Tesis Doctorales, aunque se halle en situación de emérito, servicios especiales o en comisión de servicios, considerándose en este último caso como perteneciente a la universidad en la que se encuentre prestando sus servicios.

f) El profesorado que se halle en situación de excedencia o jubilación podrá formar parte de los tribunales de Tesis Doctorales y será considerado como miembro externo a la Universidad.

2. No podrá formar parte del tribunal:

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSM5O3U	Página	32/39



a) La persona coautora de la aportación presentada como indicio de calidad, para las tesis de modalidad ordinaria. Esta limitación no será aplicable en el caso de contribuciones derivadas de los trabajos de investigación realizados en estancias internacionales.

b) La persona que asuma la coautoría, en caso de tesis presentadas por compendio de publicaciones. En el supuesto de contribuciones derivadas de los trabajos de investigación realizados en estancias internacionales, la CAPD podrá autorizar que esta limitación no sea aplicable, conforme a lo regulado en su propia normativa.

c) La persona que tutorice al doctorando ni la que ejerza la dirección de la Tesis, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto y solo si se defiende la tesis en la otra universidad.

d) La persona experta que haya emitido informes recabado por la CAPD, en caso de tesis con mención internacional.

e) La persona que incurra en cualquiera de los criterios de abstención establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 64 Matrícula de la defensa de la Tesis Doctoral.

Una vez obtenida la autorización para la tramitación de la Tesis Doctoral, la persona interesada formalizará la matrícula de defensa de la Tesis Doctoral.

CAPÍTULO XI

Exposición, defensa y tribunal de la Tesis Doctoral

Artículo 65. Exposición pública de la Tesis Doctoral.

1. Una vez admitida a trámite la defensa, la Tesis permanecerá en depósito durante el plazo de cinco días hábiles en periodo lectivo. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la fecha de autorización del depósito. El Instituto de Estudios de Posgrado garantizará la publicidad necesaria de la presentación de las tesis depositadas a través de su página web.

2. Durante el plazo de depósito, cualquier doctor o doctora podrá consultar la Tesis, previa acreditación de su condición, así como emitir, en su caso, observaciones sobre el contenido del trabajo mediante escrito dirigido al vicerrector o vicerrectora con competencias en Doctorado.

3. Dichas observaciones serán remitidas a la CAPD, al director o directora de la Tesis y a la doctoranda o doctorando, quienes deberán emitir informe que dé respuesta a las mismas. La CAPD, a la vista de las observaciones e informes, determinará si procede continuar o paralizar el proceso, informando de ello al Instituto de Estudios de Posgrado.


4. El IdEP, a través de la página web de la Universidad, hará difusión de las Tesis que están en depósito en cada momento, indicando autor o autora, título, persona responsable de la dirección de la tesis, Programa de Doctorado y Departamento en el que se ha realizado.

Artículo 66. Autorización de la fase de defensa de la Tesis Doctoral.

1. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, el vicerrector o vicerrectora con competencias en los estudios de doctorado autorizará la defensa y solicitará a la persona que presida el tribunal de Tesis que determine el día, hora y sede en el que tendrá lugar el acto público. La decisión que se adopte deberá comunicarse al doctorando o doctoranda, a quienes hayan dirigido la Tesis y a la CAPD. En caso de denegar la autorización para la defensa, se especificarán las razones de la decisión.

2. Hasta el momento del acto de defensa de la Tesis, la Comisión de Másteres y Doctorado podrá suspender la autorización si se dieran circunstancias graves sobrevenidas que justificaran esta medida, lo que deberá comunicarse a la persona que desempeñe la presidencia del tribunal.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3U06ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3U06ZVSQM5O3U	Página	33/39



Artículo 67. Convocatoria del acto de defensa de la Tesis Doctoral.

1. Una vez autorizado el acto de exposición y defensa de la Tesis, este será convocado por quien presida el tribunal, informando a quienes integran el tribunal y al IdEP con una antelación mínima de 5 días hábiles a su celebración, indicando el día, lugar y hora de la lectura de la tesis.
2. El IdEP dará difusión de esta información a la comunidad universitaria a través de la página web de la Universidad de Córdoba.
3. Una vez convocado el acto, quien presida el tribunal ha de establecer las medidas de suplencia adecuadas en caso de renuncia de cualquier integrante o imposibilidad material para asistir.


Artículo 68. Acto de defensa de la Tesis Doctoral.

1. La fecha de defensa de la Tesis deberá realizarse en el plazo de tres meses desde el momento de autorización de defensa, que coincidirá con el nombramiento del tribunal.
2. El acto de exposición y defensa de la Tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico en las instalaciones de la Universidad de Córdoba. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de ella, esta deberá ser autorizada por el vicerrector o vicerrectora con competencias en los estudios de doctorado, debiéndose asegurar, en todo momento, el cumplimiento del presente Reglamento y de los procesos establecidos para su evaluación.
3. Si el día fijado para el acto de defensa y exposición pública de la Tesis no se presentara alguna de las personas integrantes del tribunal, se incorporará a los o las suplentes nombrados. Para continuar con la exposición, será necesario que estén presentes tres miembros del tribunal y que se cumpla el requisito sobre los integrantes del tribunal externos a la Universidad de Córdoba, Escuela de Doctorado y/o Programa de Doctorado. En caso de que se decidiese suspender el acto, se fijará otro día para realizar la defensa de acuerdo con el resto de los miembros que forman parte del tribunal y el doctorando o doctoranda, debiéndose comunicar el cambio al IdEP.
4. En casos debidamente justificados que imposibiliten la presencia física del doctorando o doctoranda y/o de los miembros del tribunal, el vicerrector o la vicerrectora con competencias en los estudios de doctorado podrá autorizar que el acto de defensa de la Tesis se realice mediante videoconferencia, siempre que se asegure la sesión pública del acto, se dispongan de los medios tecnológicos adecuados y se cumpla lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a convocatoria y al acto y proceso de evaluación y las instrucciones que se dicten sobre el desarrollo de este procedimiento .
5. El acto consistirá en la exposición oral por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.
6. Las personas que constituyen el tribunal deberán expresar su opinión sobre la Tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o la doctoranda deberán contestar. Asimismo, los doctores o doctoras presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando o doctoranda responder, todo ello en el momento y en la forma que señale la presidencia del tribunal.
7. En el caso de que el contenido de la Tesis esté sujeto a convenios de confidencialidad con empresas o la posible generación de patentes, la Comisión de Másteres y Doctorado, previo informe de la CAPD, podrá autorizar la presentación parcial de la Tesis en el periodo de exposición pública, así como que el acto de exposición y defensa se realice, total o parcialmente, de forma restringida al tribunal.

Artículo 69. Valoración de la Tesis Doctoral por el tribunal.

- La Tesis Doctoral se evaluará en el acto de defensa según los siguientes criterios.
- a) El tribunal dispondrá, con suficiente antelación, del documento de actividades realizadas por el doctorando o doctoranda. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	34/39



cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

b) El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la Tesis de acuerdo con la siguiente escala: «no apto», «aprobado», «notable» y «sobresaliente».

c) El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se haga en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.

d) La entrega de las actas correspondientes a la exposición y defensa de la Tesis se realizará en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la Tesis.

Artículo 70. Archivo y publicación electrónica de la Tesis Doctoral.

1. La Universidad de Córdoba, a través del Servicio de Biblioteca, se ocupará del archivo de la tesis en formato electrónico abierto en su repositorio institucional, para lo que se establecerá el oportuno contrato entre la persona que ha realizado la Tesis y la Universidad de Córdoba. Asimismo, desde el IdEP se remitirá un ejemplar de la tesis en formato electrónico y la información complementaria al Ministerio con competencias en Doctorado.

2. En caso de Tesis sujetas a convenios de confidencialidad con empresas o posible desarrollo de patentes se arbitrarán los mecanismos oportunos para que esta confidencialidad quede preservada.

**TÍTULO II
Premios y Distinciones**

**CAPÍTULO I
Premio Extraordinario de Doctorado**

Artículo 71. Naturaleza y órgano competente.

1. La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la subvención del pago del precio por la expedición del título de Doctor o Doctora. Si el abono de los derechos ya se hubiera producido, la Universidad procederá a su devolución, previa solicitud de la persona interesada.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de quienes integren la Comisión de Másteres y Doctorado, pudiendo quedar desierta la propuesta de concesión de Premio Extraordinario.

3. La Comisión de Másteres y Doctorado establecerá el baremo para la concesión del premio, valorando la producción científica derivada de la Tesis y su internacionalización.

4. La Comisión de Másteres y Doctorado elevará una propuesta de concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

Artículo 72. Solicitudes a Premio Extraordinario.

1. Los doctores y doctoras por la Universidad de Córdoba podrán optar a Premio Extraordinario de Doctorado una sola vez, siendo requisitos indispensables el haber obtenido durante la defensa de la Tesis Doctoral la máxima calificación.

2. La persona aspirante deberá presentar su solicitud en los plazos que se establezcan de cualquiera de los dos cursos académicos posteriores al de la exposición y defensa de la Tesis.

3. Las solicitudes irán dirigidas al IdEP, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba, o por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPXOUXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	35/39



Artículo 73. Número de Premios Extraordinarios a otorgar.

1. La Comisión de Másteres y Doctorado propondrá un Premio Extraordinario por cada 10 tesis leídas en la Universidad de Córdoba, o fracción que exceda, en cada uno de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero.

2. En el caso de que el número de tesis leídas en un Programa de Doctorado sea inferior a 10, las solicitudes correspondientes a este Programa de Doctorado se incorporarán a las presentadas en otro Programa de Doctorado de la misma rama de conocimiento.

3. Asimismo, la Comisión de Másteres y Doctorado podrá agrupar las tesis de varios Programas de Doctorado de la misma rama de conocimiento o acumular las tesis leídas en el Programa durante varios cursos académicos, cuando de forma independiente no alcancen el número mínimo exigido.

Artículo 74. Las Comisiones evaluadoras.

1. Se constituirá una comisión evaluadora por cada Programa de Doctorado, que elevará una propuesta de los premios a la Comisión de Másteres y Doctorado, mediante informe razonado en el que todas y cada una de las personas que integran la Comisión podrán hacer las alegaciones que consideren oportunas.

2. Estas comisiones evaluadoras estarán formadas por una persona representante de la Comisión de Másteres y Doctorado que actuará como coordinadora, y dos doctores o doctoras que hayan dirigido una Tesis Doctoral en los últimos cinco años y con al menos dos sexenios de actividad investigadora, el último concedido en los últimos siete años, o su equivalente en el caso de que por su situación profesional no pudieran concurrir a los mismos, pudiendo estar adscritos al Programa o Programas de Doctorado o ser externos a él y a la Universidad de Córdoba. No podrán formar parte de estas comisiones las personas que hayan dirigido, codirigido o tutorizado las tesis candidatas.

CAPÍTULO II
Doctorado "Honoris Causa"

Artículo 75. Grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

1. El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción académica conferida por la Universidad de Córdoba

2. La Universidad de Córdoba podrá otorgar el grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" a personas de reconocido prestigio académico, científico e investigador. Igualmente, podrá otorgarse este grado a personas de relevantes y excepcionales méritos artísticos, literarios, culturales, sociales que sean acreedoras de tal distinción.

3. Salvo supuestos excepcionales, debidamente aceptados como tales por el Consejo de Gobierno, el otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" exigirá que la persona investida haya prestado destacados servicios a la Universidad de Córdoba y mantenga vinculaciones particulares con la misma.


Artículo 76. Propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

1. Las Escuelas de Doctorado, Facultades y Escuelas, los Departamentos y los Institutos de Investigación propios de la Universidad de Córdoba podrán formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" por mayoría absoluta del órgano colegiado proponente y el respaldo, por mayoría absoluta, de dos órganos colegiados de igual naturaleza.

2. El Rector o la Rectora podrá formular propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" ante el Consejo de Gobierno.

3. Las propuestas de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa" se presentarán ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba una vez cumplimentados los

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	36/39



trámites procedimentales previstos en el presente Reglamento. Para ello, las propuestas se dirigirán a la Comisión de Másteres y Doctorado antes del 1 de mayo de cada curso, y deberán acompañarse del acta de la sesión del órgano colegiado proponente y los correspondientes avales, una memoria justificativa de los méritos académicos, científicos, artísticos, literarios, culturales o sociales de la persona candidata, su vinculación con la Universidad de Córdoba, relaciones y colaboraciones, y la indicación expresa de una de las ramas de conocimiento (Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) por que se propone.

4. En caso de concurrencia de varias solicitudes, y con el fin de una correcta distribución de este grado entre las diferentes ramas de conocimiento, se establecerá una prelación basada en el número de grados de Doctor o Doctora "Honoris Causa" otorgados a cada rama de conocimiento en los últimos 5 años. Del mismo modo, se establecerá la preferencia necesaria para equilibrar la presencia entre hombres y mujeres.

5. El órgano proponente que vea aprobada su propuesta no podrá presentar otra hasta transcurridos tres años.

Artículo 77. Procedimiento de otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

1. La Comisión de Másteres y Doctorado notificará la propuesta a la comunidad universitaria, abriéndose un periodo de 1 mes, a contar desde la notificación, durante el cual las personas de la comunidad universitaria interesadas podrán consultar la propuesta y la documentación que se acompañe y podrán formular observaciones por escrito, que se unirán al expediente.

2. Finalizado el periodo de consultas y alegaciones, la Comisión de Másteres y Doctorado elevará el expediente al Consejo de Gobierno junto con la propuesta de la persona relatora, quien hará la exposición y defensa de la propuesta ante el Consejo de Gobierno y el Claustro. El relator o relatora deberá pertenecer al personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba con el grado de doctor o doctora.

3. La propuesta será presentada y defendida por la persona relatora ante el Consejo de Gobierno en un tiempo máximo de diez minutos y versará sobre los méritos académicos y personales de la candidatura propuesta, así como de su relación con la Universidad de Córdoba. Si quien propone es el Rector o la Rectora, la justificación se llevará a cabo por él o ella, o persona en quien delegue.

4. El Consejo de Gobierno, tras debatir acerca de los méritos de la persona candidata, votará la procedencia o no de elevar a Claustro la propuesta de otorgamiento de la distinción de Doctorado "Honoris Causa". Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes forman parte del Claustro.

5. Si la propuesta no obtuviese la mayoría referida no podrá ser reiterada hasta que transcurran tres cursos.

6. El Claustro designará al "padrino" o "madrina" del nuevo doctor o doctora, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 78. Otorgamiento del grado de Doctor o Doctora "Honoris Causa".

1. Otorgado por el Rector o Rectora el grado de Doctorado "Honoris Causa" se informará a la persona interesada, procediéndose a publicar la distinción y a fijar la fecha de investidura.

2. Son funciones del Claustro Universitario, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, aprobar la concesión y, en su caso, la revocación de los Doctores "Honoris Causa", según el procedimiento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Disposición Adicional Primera. Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los tribunales, comisiones y órganos de selección regulados por el presente Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	37/39



Disposición Adicional Segunda. Aplicación supletoria.

El Reglamento 24/2019, de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, por el que se regula el Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba, el Reglamento 35/2019, de 19 de diciembre de 2019, de Estudios de Máster Universitario de la Universidad de Córdoba y el Reglamento sobre las Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2017, se aplicarán de forma supletoria en todo aquello que no contradiga al presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales.

En circunstancias extraordinarias y excepcionales que afecten o sean susceptibles de afectar a la comunidad universitaria en su conjunto y en las que fuera imposible la consecución de los objetivos docentes de los títulos oficiales mediante la aplicación del régimen ordinario establecido en este Reglamento, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá acordar las adaptaciones estrictamente indispensables para asegurar la consecución de los mencionados objetivos. Estas adaptaciones estarán vigentes exclusivamente durante el tiempo en el que se mantengan las mencionadas circunstancias.

Disposición Adicional Cuarta. Recursos.

Las resoluciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán ser recurridas ante la Comisión de Másteres y Doctorado. Las resoluciones de esta última podrán ser recurridas ante el Consejo de Gobierno, según el procedimiento establecido para ello en la Universidad de Córdoba.

Disposición Adicional Quinta. Presentación de documentos.

Todos los documentos que deban aportar los interesados, en alguno de los procedimientos contemplados en este Reglamento, deberán ser presentados en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.


Disposición Transitoria Primera. Aplicación de la nueva normativa a los doctorandos y doctorandas que hayan iniciado los estudios de Doctorado en anteriores marcos normativos.

Los doctorandos y doctorandas, que hubieran presentado el proyecto de tesis con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, podrán presentar la Tesis hasta el 30 de septiembre de 2022, acogiéndose a la regulación contemplada en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 y modificada por el mismo órgano el 29 de mayo de 2013 y el 23 de julio de 2013.

Disposición Transitoria Segunda. Aplicación de la nueva normativa al profesorado adscrito a los Programas de Doctorado.

1. El profesorado adscrito a los Programas de Doctorado, que en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, no cumpla los requisitos establecidos en el art.15.6 para acreditar la experiencia investigadora, dispondrá hasta el 30 de septiembre de 2022 para alcanzarlos, perdiendo su condición de miembro del equipo de investigación, si una vez finalizado este plazo, no los cumple.
2. El profesorado adscrito a los Programas de Doctorado, que en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, no cumpla los requisitos establecidos en el art. 15.6 para la dirección de Tesis, dispondrá hasta la fecha de defensa de la Tesis o como máximo hasta el 30 de septiembre

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSONXVA3UO6ZVSQM5O3U	Página	38/39



de 2022 para alcanzarlos. Si no cumple los requisitos, una vez finalizado dicho plazo, la CAPD asignará una nueva dirección a la Tesis, en el período de 3 meses.

Disposición Transitoria Tercera. Renovación.

1. Se procederá a la renovación de la composición del Comité de Dirección y del Consejo de Doctorandos de las Escuelas Doctorales y de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado y sus Unidades de Garantía de la Calidad, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del mismo.

2. Si no cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se realizará el nombramiento de las personas responsables de la coordinación de los Programas de Doctorado y de las líneas de investigación, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición Transitoria Cuarta. Adaptación normativa.

La CAPD y la UGC elaborarán sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la presente norma y las elevarán para su informe por la Comisión de Másteres y Doctorado y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición Derogatoria.

El presente Reglamento deroga expresamente la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 y modificada por el mismo órgano el 29 de mayo de 2013 y el 23 de julio de 2013, así como cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba, o al órgano que le pueda sustituir, la interpretación del presente Reglamento. Asimismo, corresponde a la Comisión de Másteres y Doctorado y al Vicerrector o la Vicerrectora con competencia en materia de doctorado establecer los criterios o las instrucciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSM5O3U	Fecha y Hora	01/12/2020 15:12:40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARIA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CORDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/V27QEWPSOUXVA3UO6ZVSM5O3U	Página	39/39

